en el conjunto de la Unión Europea. En segundo lugar, proporciona a la industria farmacéutica un acceso rápido al mercado único europeo, ya sea a través de la autorización comunitaria única o del reconocimiento mutuo. Por último, al eliminar la repetición de evaluaciones que caracterizaba al antiguo sistema, permite una utilización más racional de los recursos destinados a la autorización y vigilancia de los medicamentos.

Sin embargo, la intervención de las autoridades públicas a los niveles nacional y comunitario se limita al establecimiento de unas condiciones económicas y reglamentarias adecuadas, tras lo cual corresponde a los agentes económicos extraer el máximo provecho del mercado único. Así pues, es esencial que las empresas farmacéuticas se integren por completo al nuevo entorno jurídico y reglamentario, para lo cual habrán de tener debidamente en cuenta las nuevas «reglas del juego» a la hora de establecer proyectos y estrategias comerciales.

Los Estados miembros han dado prueba de diligencia al adoptar la legislación sobre mercado único y en la aplicación de las orientaciones comunitarias relativas a la obtención de medicamentos. Sin embargo, las divergencias de interpretación en el seno de las administraciones nacionales, unidades a una cierta renuencia a confiar en la evaluación científica de los demás Estados miembros y a los prolongados procedimientos administrativos suplementarios (adopción de decisiones administrativas) han impedido sacar el máximo provecho de los nuevos procedimientos. Estos retrasos a nivel nacional siguen limitando la positiva contribución del mercado único al acceso de la población y los pacientes a los medicamentos.

Para corregir esta situación y mejorar, en general, el funcionamiento de los procedimientos, puede ser necesario recurrir a la modificación de los textos jurídicos vigentes, en el marco de la revisión general del nuevo sistema prevista para el año 2000. La Comisión espera con interés las contribuciones que deseen efectuar las administraciones nacionales, la AEEM y todas las demás partes interesadas (asociaciones de consumidores y pacientes, empresas farmacéuticas, asociaciones empresariales, etc.) al objeto de preparar el terreno.

---

## No oposición a una concentración notificada

## (Caso IV/M.1218 — Packaging International BV/NV Koninklijke KNP BT)

(98/C 229/04)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

El 3 de julio de 1998, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),

— en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398M1218. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

---